



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1013

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	HECMY JOAN ANGARITA GARCIA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2018-00185-00</b>

En atención al memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra HECMY JOAN ANGARITA GARCIA, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

### **R E S U E L V E:**

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

### **N O T I F I Q U E S E**

(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce74d83caefcfd31e004c047de85ed69c3c77b73e3a896075446597824acf51e**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto N°. 01007

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	YANELY BLANCO BALLESTEROS
Apoderado	CRISTIAN ALBERTO FERRIZOLA CORREA
Demandados	FABIOLA MARTINEZ GONZALEZ, EDDY MARTINEZ CARDENAS, AUDREY MARTINEZ CARDENAS, JAMES MRTINEZ CARDENAS TORCOROMA MARTINEZ CARDENAS BRAULIO MARTINEZ CRDENAS Y CIRO ALFONSO MARTINEZ CARDENAS Y DEMAS HERDEROS INDETERMINADOS DE JOSE DE JESUS MARTINEZ y demás personas indeterminadas.
apoderado	Dr. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
Curador adlitem	Dr. JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO
Radicado	544984003001-2019-00267-00

para efectos de determinar los linderos, áreas, mejoras y sus valores, plantíos, construcciones del lote a usucapir que hace parte de un lote de mayor extensión denominado “El Espejo” Vereda Agua de la Virgen del municipio de Ocaña, se designa como perito al auxiliar de la justicia el señor ELMER ALONSO ROMERO VERGEL.

Comuníquesele para que informe al despacho la aceptación del cargo, a través del correo institucional y proceda a rendir el dictamen dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

**Copia del envío del presente auto al interesado, sirve de oficio para que se dé cumplimiento a lo ordenado en los párrafos anteriores.**

NOTIFIQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a486b86ebc39b8d66cbc44827f6d2a2b8654b9a70906f94bc3e850f0ea14cb**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1004

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	NORIS PEREZ SANCHEZ
Demandado	YULIETH ARIAS ESPER
Radicado	54-498-40-03-001-2020-00117-00

En atención a la solicitud que antecede allegado por el señor apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita renuncia al poder conferido por la parte pasiva, el Despacho no accede hasta tanto no cumpla con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

*NOTIFIQUESE*  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **eb30f4f319d7dc6a4c1b1fc84b86217e511172a562ada33931c337ab6c8773a**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1018

Proceso	DECLARATIVO - PERTENENCIA
Demandante	EMILIANA JAIMES DE ALBARRACIN
Demandados	MARCELA JAIMES NARANJO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00006-00</b>

Reconózcase y téngase al doctor EBERTO ENRIQUE OÑATE PEREZ, como apoderado judicial de la demandada MARCELA JAIMES NARANJO, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido, y téngase por notificada a la demandada por conducta concluyente

Por secretaría envíese el LINK de acceso al expediente.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **be1d70c3d3d74509c3b1b451de8d9589efb4727fc05c611a7ec29b85e3c828ff**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Auto N°. 01010

Ocaña, Primero (1) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ESPERANZA VERGEL PEREZ
Apoderado	FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
Demandados	MARTHA GUTIERREZ QUINTERO y HILDA MARIA NAVARRO DURAN
Radicado	544984003001-2021-00029-00

en atención al memorial que antecede allegado por el señor apoderado de la demandante y coadyuvado por las demandadas en el cual solicitan que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas, el despacho dispone acceder a lo solicitado toda vez que encuentra ajustada la petición conforme a derecho en especial con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

en consecuencia, Juzgado Primero Civil Municipal, **RESUELVE**

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado por el señor apoderado de la parte ejecutante.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de los títulos que sirvieron de base de la ejecución en el presente proceso, por haber sido pagada la obligación que ellos contenían.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutante hacer entrega a la parte ejecutada los títulos ejecutivos que aquí sirvieron de base de la ejecución.

CUARTO: DECRETR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Juzgado dentro del presente proceso, líbrense las respectivas comunicaciones.

QUINTO: PONER a disposición bienes desembargados en este proceso o los remanentes que hayan sido solicitados por otros despachos judiciales.

SEXTO: NO disponer el desglose de los documentos base de la presente ejecución, por cuanto la misma fue presentada en forma virtual y documentos originales obran en manos de la ejecutante.

SEPTIMO: NO condenar en costas.

OCTAVO: el envío de la copia del presente proveído al os interesados, servirá de oficio, para efectos de lo ordenado en los memoriales anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111 del CGP

NOVENO: una vez ejecutoriado el presente proveído, se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE  
(FIRMA ELECTRÓNICA)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5878c991770f45efa9fcd545327f99c81ce46095eaea05a943506821964728e4**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1020

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A
APODERDA	YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL <a href="mailto:yuligutierrez0511@hotmail.com">yuligutierrez0511@hotmail.com</a>
Demandado	ALBERTO ANGARITA TORRADO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00045-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante aún no adelantado tramites de notificación a la parte ejecutada, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e27a2f7a4dca4a77e424dae5ff14e7ad5115e11b22349d2ec78dd493a93995a**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1021

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR SA
APODERDA	DIOGENIS VILLEGAS FLOREZ <a href="mailto:diogenesvillegas@hotmail.com">diogenesvillegas@hotmail.com</a>
Demandado	HERMES ORTIZ VEGA y ROSABEL VEGA SARA VIA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00049-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha notificado en debida forma a la parte ejecutada, se ordena que debe hacerlo cumpliendo con las disposiciones del código general para el efecto, toda vez que la dirección aportada es en físico, por tanto debe reiterar el envío de las comunicaciones para notificación personal, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dba185d6f825a407551ca626edc33a33d00ad3fa174b3a97e45cc5d49394f99**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1021

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GABRIEL NEIR LAZARO
APODERDA	JESSICA SHIRLEY SUAREZ PEREZ <a href="mailto:jessicaperez0617@hotmail.com">jessicaperez0617@hotmail.com</a>
Demandado	LEONARDO DELGADO A.
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00051-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar al ejecutado, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2354df9423880afcd23e9f623b86bffc7b75443ea2aad0f0a7e7b4c2dc1048ae**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1023

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
APODERDA	HECTOR EDURDO CASDIEGO AMAYA <a href="mailto:hectorcasdiego@hotmail.com">hectorcasdiego@hotmail.com</a>
Demandado	JOSE NOEL VERGEL PEREZ, SAID SALAZAR CONTRERAS Y EDISON ARLEY MONTEJO TAMAYO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00053-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar al ejecutado, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704a3937ef49894aebbf7796e4ab5e582c3f3cad54385640ca4308a050e8b8ed**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1022

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
APODERDA	HECTOR EDUARDO CASDIEGO AMAYA <a href="mailto:hectorcasdiego@hotmail.com">hectorcasdiego@hotmail.com</a>
Demandado	FREDDY JESUS GARCIA DUARTE
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00061-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar al ejecutado, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed8069dee1cd92aea91aedbd42dfce8ef9505d1c4679cd80bb489b582eebfdb**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1024

Proceso	EJECUTIVO
Demandant	SANDRA MILENY CARDENAS
APODERDA	JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO <a href="mailto:joacocarrascal@hotmail.com">joacocarrascal@hotmail.com</a>
Demandado	EINER JOSE IGLESIAS CARREAZO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00062-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar al ejecutado, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e083558a54cfb947b8c0990ee10b409c1c3b3200cf48b26c56edb6bd1cc7aa38**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1022

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
APODERDA	HECTOR EDUARDO CASDIEGO AMAYA <a href="mailto:hectorcasdiego@hotmail.com">hectorcasdiego@hotmail.com</a>
Demandado	MELISA PAOLA MAHECHA SOLANO Y FERNANDO JOSE CAÑAS VASQUEZ
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00068-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha adelantado los trámites pertinentes para efectos de notificar al ejecutado, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed221d7aeea527f42756d8cc0288bf07b40751d744fffc7549744d4453002e44**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1026

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
APODERDA	DIOGENES VILLEGAS FLOREZ <a href="mailto:diogenesvillegas@hotmail.com">diogenesvillegas@hotmail.com</a>
Demandado	ALCIRA ACOSTA
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00083-00</b>

Como quiera que dentro del presente proceso se observa el parte ejecutante no ha cumplido con notificar al ejecutado en debida forma, el despacho dispone REQUERIR a la ejecutante y a su apoderado para que cumpla con la carga procesal aludida, para efectos de que proceda a notificar al ejecutada enviando las comunicaciones conforme al código general del proceso toda vez que apor to dirección física y por tal no se aplica el decreto 806 de 2020, para lo cual se le concede el término treinta (30) días so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

Enviar proveído ala apoderada a través del correo

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CLEIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7976db85a09192dca4ddb951280c9d8ab338fb8a2c8b09c224ba3e1f593c65**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1019

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIA EUGENIA QUINTERO BAYONA
Demandado	ELIUMER GARCIA HARO
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00364-00</b>

Sería del caso proferir el auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente asunto si no se observara que la notificación a la parte demandada no se ha efectuado en debida forma.

Es así que en el auto de mandamiento de pago se ordenó notificar a la parte demandante conforme los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Conforme al articulado del C.G.P., la notificación se debe hacer enviando la comunicación a la dirección física de la parte demandada y esta tiene lugar a dos etapas, 1. Se envía una comunicación para que la persona acuda al despacho a notificarse dentro del término establecido (art. 291) que por el hecho de estar en época de pandemia comunicaría al despacho que tiene conocimiento de la demanda o se pronuncia sobre la misma y se daría por notificado y 2. Si la persona no acude dentro del término otorgado entonces se envía nuevamente la comunicación diciéndosele que se notifica por aviso y enviándole la demanda y sus anexos (art. 292) y vencido el término se tendrá notificado por aviso.

Para el cumplimiento de ambas situaciones la parte demandante o su apoderado debe aportar las respectivas certificaciones postales tal como lo exponen los referidos artículos.

Conforme al art. 8 del decreto 806 der 2020, en el caso de que la comunicación de notificación se envía a la dirección electrónica junto con la demanda y sus anexos, debiendo la parte demandante o su allegado la respectiva certificación de envío y haberse recibido la comunicación en el correo respectivo.

En el presente asunto la parte interesada envió la comunicación para notificación personal a la dirección física, olvidando enviar la notificación por AVISO.

Por lo anterior se debe volver a intentar en debida forma la notificación a la parte demandada conforme se explicó.

Para efectos de lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de un año y aún no se ha notificado a los demandados.

**NOTIFIQUESE**

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c202ae5a7500edaecbd12d00f8e63d69d185cf9d9c0677bc69107c465b78e1**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1º) de junio dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1008

<b>BANCO</b>	Proceso	<b>EJECUTIVO</b>
	Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
	Demandado	DAVID PALENCIA LÓPEZ
	Radicado	<b>54-498-40-03-001-2021-00436-00</b>

**DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra del señor **DAVID PALENCIA LÓPEZ**, con el fin de obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 16.257.832.00)**, por concepto de capital insoluto del título valor Pagaré N° 13168221.
- b) Más la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 737.268.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados hasta el 22 de septiembre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó el pagaré No. 13168221, otorgado por el demandado a favor de la entidad demandante por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 16.257.832.00)**, con fecha de vencimiento el 22 de septiembre del año próximo pasado..

Así mismo, con auto de fecha ocho (8) de octubre de dos veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por los montos establecidos en la demanda, concernientes a capital e intereses remuneratorios y moratorios de la obligación, ordenando a su vez la notificación conforme prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo N° 806 de 2020.

Ahora bien, observándose que el demandado **DAVID PALENCIA LÓPEZ**, fue notificado del auto de mandamiento de pago, librado el día 8 de Octubre de 2021, se le notificó de dicho proveído al correo [davidpalencialopez@hotmail.com](mailto:davidpalencialopez@hotmail.com) sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose, tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

*“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN,** en contra de **DAVID PALENCIA LOPEZ,** conforme lo ordenado en el proveído del 8 de octubre 2021.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P., fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.

**CUARTO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, una vez consumado el secuestro.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*(firma electrónica)*

**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**

**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f2ec920bda78cce47c26b32461cb917319ead48bf2e9a1f6b928b5612552400**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1006

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JESÚS ANTONIO QUINTERO CC. 13.356.906
Demandado	ALIRIO GONZALEZ URQUIJO CC. 88.276.789
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00541-00

Como quiera que el demandado se pronunció sobre la demanda a través de apoderado judicial a quien otorgó poder, a la vez que propuso excepciones de mérito, el Despacho de conformidad a lo normado en el numeral primero del artículo 443 del CGP., procede a dar traslado de las excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

Por otra parte, reconocer personería jurídica al doctor YEIFER JESÚS CÁRDENAS CÁRDENAS, como apoderado de la parte pasiva, conforme al poder a él conferido.

*NOTIFIQUESE*  
*(firma electrónica)*  
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS  
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **238684e864718a3130c856692b22760e3eabb8536d6752cc783ac3d23bd5ad2d**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 1005

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR, NIT: 890.505.363-6
Demandada	TATIANA INES JACOME BARBOSA, C.C. 37.181.622 <a href="mailto:conmartes@hotmail.com">conmartes@hotmail.com</a> <a href="mailto:tatijaba@hotmail.com">tatijaba@hotmail.com</a> HEREDEROS INDETERMINADO DE EDILMA BARBOSA PEREZ, C.C. 37.311.287
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2022-00128-00</b>

Téngase notificados por conducta concluyente a la demandada, **TATIANA INES JACOME BARBOSA**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado 21 de abril de 2022, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f4e51493124195059ee3f558d5bfdc80b4ccf97ef407940a10563b2b8c67ccb**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.1017

Ocaña, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>PRUEBA ANTICIPADA</b>
Demandante:	CINDY ALEXANDRA PEÑARANDA GARCIA CC.1.091.660.286 <a href="mailto:Gapealci@hotmail.com">Gapealci@hotmail.com</a>
Apoderada Solicitante:	LAURA CRISTINA JACOME CRIADO CC.1.091.670.273 T.P.314588 del C.S.J <a href="mailto:lauracjacome10@gmail.com">lauracjacome10@gmail.com</a>
Demandado:	DIEGO ALEXANDER GALVIS ORTEGA CC.1.094.580.321
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00226-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora adelantar la prueba anticipada, el día xxxxxxx (xx) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.; diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plata forma LIFEZISE; para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por la señora CINDY ALEXANDRA PEÑARANDA GARCIA.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día veintidos (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M, como fecha y hora para adelantar la prueba anticipada de Interrogatorio de Parte al señor DIEGO ALEXANDER GALVIS ORTEGA.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte solicitante, para que, notifique personalmente al absolvente, conforme los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación.

**CUARTO:** RECONOCER a la Dra. LAURA CRISTINA JACOME CRIADO, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a ella conferido.

**QUINTO:** Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de la misma, mediante el correo electrónico del Despacho, al canal digital del interesado.

**SEXTO:** envíesele copia de este auto a la apoderada a su correo personal y se advierte que de ahora en adelante debe estar pendiente de los estados.

**NOTIFÍQUESE**  
(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b314dff259ef6b6aeccb87d3f1b1044137db4539bef45d8fb037c1ebe336ca**  
Documento generado en 01/06/2022 03:46:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.1016

Ocaña, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>PRUEBA ANTICIPADA</b>
Demandantes:	LIGIA MARINA MEZA SANTOS CC.37.316.676 <a href="mailto:bolegancho0420@gmail.com">bolegancho0420@gmail.com</a> <a href="mailto:nadamas64@hotmail.com">nadamas64@hotmail.com</a> EDGAR ELIECER MEZA SANTOS CC.13.360.827 <a href="mailto:edgarmeza25@hotmail.com">edgarmeza25@hotmail.com</a>
Apoderado Solicitante:	JUVENAL AREVALO QUINTERO CC.13.361.971 T.P.52.755 del C.S.J <a href="mailto:juarequin19@hotmail.com">juarequin19@hotmail.com</a>
Demandados:	YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS CC.37.314.109 <a href="mailto:heriberto.yolanda@gmail.com">heriberto.yolanda@gmail.com</a> RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS CC.13.362.602 <a href="mailto:mezarafael20.1@gmail.com">mezarafael20.1@gmail.com</a> YANETH MARINA MEZA SANTOS CC.37.314.108 <a href="mailto:jya379@hotmail.com">jya379@hotmail.com</a>
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00225-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, fijando como fecha y hora para adelantar la prueba anticipada, el día xxxxxxx (xx) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M.; diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plataforma LIFEZISE; para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por los señores LIGIA MARINA MEZA SANTOS y EDGAR ELIECER MEZA SANTOS.

**SEGUNDO:** SEÑALAR el día veintitrés (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M, como fecha y hora para adelantar la prueba anticipada de Interrogatorio de Parte y exhibición de documentos a los señores YOLANDA TORCOROMA MEZA SANTOS, RAFAEL EDUARDO MEZA SANTOS y YANETH MARINA MEZA SANTOS. En la precitada audiencia los absolventes deberán exhibir los documentos requeridos y relacionados en la solicitud de prueba anticipada.

**TERCERO:** REQUERIR a la parte solicitante, para que, notifique personalmente al absolvente, conforme los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación.

**CUARTO:** Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de la misma, mediante el correo electrónico del Despacho, al canal digital del interesado.

**QUINTO:** enviase copia de este auto a la apoderada y se advierte que de ahora en adelante deberá estar pendiente de los estados.

**NOTIFÍQUESE**  
(firma electrónica)  
**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c002cbf8a22d81464a6b96dc10ac0a70f81a39da565f8e7b0709a9238bd90d90**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.1014

Ocaña, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	MERLY TATIANA CLAVIJO CC.1.003.246.638 <a href="mailto:Merlytatianaclavijo1995@gmail.com">Merlytatianaclavijo1995@gmail.com</a>
Apoderado Demandante:	CARLOS ANDRES PACHECO JAIME CC.13.176.367 T.P.327292 del C.S.J <a href="mailto:Carlosandrespa02@hotmail.com">Carlosandrespa02@hotmail.com</a>
Demandada:	YALEIDA GARCIA CHACON CC.1.062.906.554 <a href="mailto:yale_garcian@hotmail.com">yale_garcian@hotmail.com</a>
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-000227-00

Teniendo en cuenta, el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por MERLY TATIANA CLAVIJO, a través de apoderado judicial, contra la señora YALEIDA GARCIA CHACON, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por tanto, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de MERLY TATIANA CLAVIJO y ORDENAR la señora YALEIDA GARCIA CHACON, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio No.001 suscrita el día 15 de Enero de 2020.
- b) Más los intereses remuneratorios causados desde el día 15 de Enero de 2020, hasta el día 15 de Noviembre de 2021.
- c) Más los intereses moratorios, causados desde el día 16 de Noviembre de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la señora YALEIDA GARCIA CHACON, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en

concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

## NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **618aac211c995305c331268593850af280f4b271ac17bc13e20791016e2906b5**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.1011

Ocaña, Primero (01) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO CC.1.977.806 <a href="mailto:davidantonio0211@hotmail.com">davidantonio0211@hotmail.com</a>
Apoderado Demandante:	JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ CC.1.091.670.712 T.P.302765 del C.S.J <a href="mailto:aka7alsina@hotmail.com">aka7alsina@hotmail.com</a>
Demandado:	WILMAR GIRALDO USUGA CC.13.177.126
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-000251-00

Teniendo en cuenta, el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO, a través de apoderado judicial, contra el señor WILMAR GIRALDO USUGA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Por tanto, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de DAVID ANTONIO FIGUEROA MANZANO y ORDENAR al señor WILMAR GIRALDO USUGA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000.00), por concepto de capital insoluto del título valor Letra de Cambio suscrita el día 23 de Marzo de 2019.
- b) Más los intereses moratorios, causados desde el día 03 de Diciembre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR al señor WILMAR GIRALDO USUGA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

**TERCERO:** DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

**CUARTO:** RECONOCER al Dr. JHOSMAIRO ALSINA CAÑIZAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y por los términos del memorial poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS**  
Juez

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242400cd445ac46a28dc22149f6917046a41f099d6522fc2061dde86a636b0db**

Documento generado en 01/06/2022 03:46:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**